 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FIEDEQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000098 (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01


Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 3349 del 7 de abril de 2017 y 9831 de 2018 la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado ESTACION DE SERVICIO CENTRO, ubicado en la carrera 14 No. 33 – 10 de esta ciudad.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 0000000000 (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

El Plan De Gestión Del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV de la EDS CENTRO, no se elaboró según lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, por lo cual no se puede identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos deben estar encaminadas a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad.

En visita realizada el 3 de diciembre de 2018, no se observó un adecuado manejo de lodos y residuos sólidos extraídos de las trampas de grasas y canales internos y en la revisión documental no se presentan evidencias de los manifiestos de entrega o certificados de disposición final.”.


13. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 05 de diciembre de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 18 de abril de 2017, se logró establecer el no cumplimiento a los parámetros DBO5 e Hidrocarburos Totales (TPH), previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO CENTRO, ubicado en la carrera 14 No. 33 – 10 de esta ciudad.

Que de igual manera, los planos aportados, no reúnen las condiciones previstas según establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, al no establecerse conforme al tamaño exigido en la precitada norma, ni se delimitó la separación de áreas y procesos que se realizan en el establecimiento, como es la oficina de administración, baterías sanitarias, entre otros, ni se georeferenciaron las áreas de descarga al alcantarillado con la respectiva identificación del pozo - código (EMPAS), ni la identificación de la red sanitaria y pluvial del establecimiento, donde se pudiera detallar además diámetros, longitudes, sentidos de flujos, la tarjeta profesional y firma del diseñador.

A su vez, no se presentó información respecto al manejo de los biosólidos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, a su vez, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV de la ESTACION DE SERVICIO LA CONCORDIA, se elaboró sin que se presentaran los anexos referenciados en el escrito, situación que impide identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos encaminados a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad.

Finalmente, no se presentó información respecto a la disposición final de los biosólidos (lodos) generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, a su vez, observándose en visitas del 3 de diciembre de 2018 un inadecuado manejo de los mismos, a su vez, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV se elaboró sin tener en cuenta lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, situación que impide identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos encaminados a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad.

14. Que habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y con fundamento en el concepto técnico de fecha 05 de diciembre de 2018, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la peticionaria, presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDEQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CENTRO, ubicado en la carrera 14 No. 33 – 10 de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite, con toda la información requerida para dicho trámite, incluyendo las recomendaciones técnicas previstas en informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2018, rendido por miembros del grupo de Inspección, Vigilancia y Control del AMB.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar


ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.


GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	